

1630

ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Azcoaga, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel soporte y la exportación de papel para decorar habitaciones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Azcoaga, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel para decorar habitaciones,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Azcoaga, S. A.» con domicilio en Trianas, sin número, Vitoria (Alava), y N. I. F. A-01009285.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Papel soporte para decorar habitaciones, en bobinas.
 - 1.1 Exento de pasta mecánica, P. E. 48.01.70.1.
 - 1.1.1 De 80 gramos/metro cuadrado, y la siguiente composición:
 - 100 por 100 pasta química blanqueada al sulfato, ± 1 por 100 de cenizas, siendo un 50 por 100 de fibra larga y un 50 por 100 de fibra corta.
 - 1.1.2 De 80 gramos/metro cuadrado, y la siguiente composición:
 - 100 por 100 pasta química blanqueada al sulfato, ± 1 por 100 de ceniza, siendo un 50 por 100 de fibra larga y un 50 por 100 de fibra corta.
 - 1.1.3 De 110 gramos/metro cuadrado, y la siguiente composición:
 - 100 por 100 pasta química blanqueada al sulfato, ± 1 por 100 de ceniza, siendo un 50 por 100 de fibra larga y un 50 por 100 de fibra corta.
 - 1.1.4 De 120 gramos/metro cuadrado, y la siguiente composición:
 - 100 por 100 pasta química blanqueada al sulfato, ± 1 por 100 de cenizas, siendo un 50 por 100 de fibra larga y un 50 por 100 de fibra corta.
 - 1.2 Con más del 4 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.01.70.3.
 - 1.2.1 De 80 gramos/metro cuadrado, y la siguiente composición:
 - 65 por 100 de pasta mecánica, y 35 por 100 de pasta química al sulfato, blanqueada, siendo de un 30-35 por 100 de fibra larga y de un 65-70 por 100 de fibra corta.
 - 1.2.2 De 100 gramos/metro cuadrado, y la siguiente composición:
 - 65 por 100 de pasta mecánica y 35 por 100 de pasta química blanqueada al sulfato, siendo de un 30-35 por 100 de fibra larga y de un 65-70 por 100 de fibra corta.
- Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:
- I) Papeles para decorar habitaciones, impresos en rollos, lavables, P. E. 48.11.21.2, de las siguientes características:
 - I.I Duplex de alto relieve, de 180 gramos/metro cuadrado.
 - I.II Duplex de alto relieve, de 190 gramos/metro cuadrado.
 - I.III Hueco-Duplex de alto relieve, de 160 gramos/metro cuadrado.
 - I.IV Hueco-Duplex de alto relieve, de 140 gramos/metro cuadrado.
 - I.V Hueco-Grabado de alto brillo, de 120 gramos/metro cuadrado.
 - I.VI Hueco-Grabado de alto brillo, de 110 gramos/metro cuadrado.
 - I.VII Papel pintado Flexo, de 120 gramos/metro cuadrado.
 - I.VIII Papel pintado Flexo, de 110 gramos/metro cuadrado.
 - I.IX Papel pintado Couché, de 120 gramos/metro cuadrado.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.2.1 ó 1.2.2 realmente contenidos en el papel para decorar habitaciones que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 111,11 kilogramos de las citadas mercancías con las mismas características, composición y gramaje.

b) Se consideran pérdidas el 10 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos, acabados, colores, especificaciones

particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.